CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR VICTOR HUGO MOREL EN LOS AUTOS CARATULADOS. "VICTOR HUGO MOREL S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS"

13-08-2024

A.I. Nº...1073.....

Asunción, 12 de Agosto de 2024.-

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por Victor Hugo Morel, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 347 de fecha 13 de abril de 202 y del Acuerdo y Sentencia N° 756 de fecha 30 de julio de 2021, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y.----------

CONSIDERANDO

OPINIÓN DEL MINISTRO GUSTAVO E. SANTANDER DANS.

Que, se acciona en contra de fallos dictados por la Sala Penal de esta Corte. Entre los argumentos del accionante se señalan que se habria infringido los artículos 1, 5, 17, 26, 27, 28, 29, 40, 46, 47, 49, 86, 88, 95, 127, 137, 138, 138, 141, 248 y 256 de la Constitución.----------

Que, el Art. 17 de la Ley 609/95, establece: "Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de aclaratoria y, tratándose de providencias de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad".----------

Que, analizada la presentación se observa que se cuestiona la constitucionalidad de decisiones emanadas de la Sala Penal de esta Corte. Esta presentación y pretensión es inviable porque dado lo expuesto en el artículo 17 de la ley 609/95 no se admiten impugnaciones de los fallos de las salas aun cuando se encuentren fundados en la inconstitucionalidad, situación que se explica por el sistema de control constitucional admitido en la Constitución en virtud de los artículos 132 y 260.----------

Que, en tal sentido en los precedentes emanados de esta Sala se venido sosteniendo que "no existen jerarquias de Salas" en esta Corte Suprema de Justicia, porque así lo dispone la Ley 609/95, aun cuando sea la Sala Constitucional la que determine el alcance de los preceptos constitucionales aplicados por los jueces en las sentencias. Así también, fundados en la norma legal citada, se ha establecido que ante la opción de promover una Acción de Inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional o un recurso ante las otras Salas de esta misma Corte Suprema debe elegirse una de estas vías para evitar, de esa manera, llegar a sentencias contradictorias sobre un mismo agravio. Que, en las condiciones señaladas corresponde el rechazo in limine de la presente acción.----------

OPINIÓN DEL MINISTRO VICTOR RIOS OJEDA:

La Acción de Inconstitucionalidad fue presentada por el señor Víctor Hugo Morel, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogada, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 347 de fecha 13 de abril de 2021 y el Acuerdo y Sentencia Nº 656 de fecha 30 de julio de 2021, ambos fallos dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

Las mentadas resoluciones resolvieron: Acuerdo y Sentencia Nº 347 de fecha 13 de abril de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió, por voto en mayoría: "*...DECLARAR INAMISIBLE para su estudio el Recurso Extraordinario de Casación...*", y que por otro lado, el Acuerdo y Sentencia Nº 656 de fecha 30 de julio de 2021, dictado también por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió no hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en contra del Acuerdo y Sentencia Nº 347 de fecha 13 de abril de 2021, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.----------

Al respecto, el Art. 17 de la ley N° 609/95 establece: *"Irrecurribilidad de las Resoluciones. Las resoluciones de las salas o del pleno de la Corte solamente son susceptibles del recurso de*

aclaratoria y, tratándose de providencia de mero trámite o resolución de regulación de honorarios originados en dicha instancia, del recurso de reposición. ***No se admite impugnación de ningún género, incluso las fundadas en la inconstitucionalidad.***" (Las negritas son mías).----------

En este sentido, la acción intentada en contra de los fallos dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resulta improcedente de conformidad a la disposición arriba transcripta, que, al prohibir la acción de inconstitucionalidad contra resoluciones de Salas, reconoce que éstas ejercen el control constructivo de constitucionalidad, al igual que el pleno, es por ello que, en este punto, la norma coloca en el mismo nivel las Resoluciones de las Salas y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.----------

En atención a estas consideraciones, la acción de inconstitucionalidad intentada debe ser rechazada in limine. Es mi voto.----------

OPINIÓN DEL MINISTRO CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS

Analizada la se observa que el Sr. Víctor Hugo Morel, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, impugna el Ac. y Sent. N. 347 de fecha 13 de abril de 2021 y el Ac. y Sent. N. 756 del 30 de julio de 2021, ambos fallos dictados por la Sale. Penal de esta Máxima Instancia Judicial.----------

Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N. 609/95, los fallos de las salas de la Corte Suprema de Justicia no admiten impugnaciones de ningún género, salvo el recurso de aclaratoria y el recurso de reposición interpuesto en la regulación de honorarios de dicha instancia. Esta inviabilidad se da incluso cuando los recursos se encuentren fundados en la inconstitucionalidad, lo cual está determinado en los artículos 132, 247 y 260 de la Carta Magna.----------

Ante estas consideraciones, corresponde el rechazo in limine de la presente acción, sin más trámite.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR *in limine* la acción de inconstitucionalidad presentada por Víctor Hugo Morel, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en contra del Acuerdo y Sentencia N° 347 de fecha 13 de abril de 202 y del Acuerdo y Sentencia N° 756 de fecha 30 de julio de 2021, dictados por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula.----------

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro